

REGLA, Y CONSTITUCIO-

NES DE LA HERMANDAD
DE N. SEÑORA

DEL SOCORRO,
Y ANIMAS BENDITAS
DEL PURGATORIO.

EN EL REAL CONUENTO
DE N. P. S. BENITO,
DESTA CIVDAD DE SEUILLA.

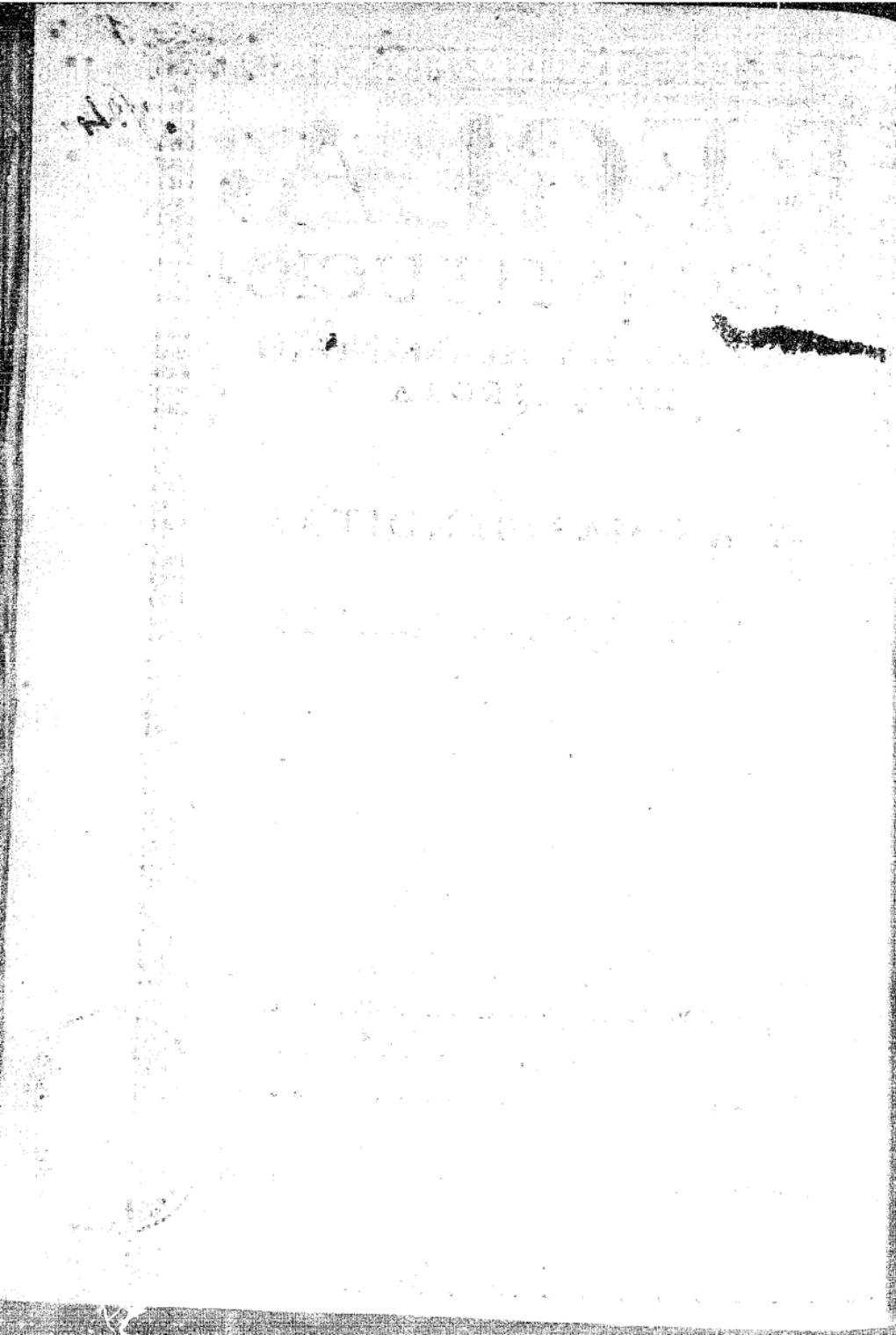
DEDICADA A LA SERENISSIMA
Reyna de Angeles, y hombres, MARIA
S. N. del SOCORRO.

Protectora de Nuestra Santa Hermandad, y es-
pecialissima Abogada de las Animas del
Purgatorio.

** CON LICENCIA. **

Impressa en SEUILLA, Por la y iuda de Nicolás
Rodríguez. Año de M. DC. LXXIIJ.





*CENSURA, Y APRUACION DEL
señor DoSt. D. Antonio de Flores y Leon, Collegial
en el Collegio mayor, y Universidad desta Ciudad
de Sevilla, Cathedratico de Theologia en ella;
y de Moral en la Santa Iglesia Metropolitana,
Theologo de Camara de su Illustreissima, Exa-
minador Synodal, y Usitador General
del Arçobispado.*

DE orden del señor Provisor, y Vicario General desta Ciudad, y Arçobispado, he visto estas Reglas, y Estatutos de la Insigne Hermanadad de Nuestra Señora del Socorro, y benditas Animas del Purgatorio; y en su examen he hallado vn Epilogo el mas discreto de la Christiana perfeccion, que si consiste su cifra en amar á Dios, y al proximo; esti santa instruccion desta Ilustre Congregacion, toda se empeña en los cultos de Dios, y de su Santissima Madre, y en los sufragios á las Animas del Purgatorio: Oficios todos con que se llega á la eu[n]bre de la perfeccion mas solida, y si cada virtud, y bondad le lleva á Dios tanto el afecto como las obras á su Autor; perfecciones juntas, y en Comuni-

dad , mas inclinan su beneficencia , y
persuaden su liberalidad. Quantas obras
fazò à luz su poder en los primeros rasgos
del mundo, llevaron sus elogios , y merecie-
ron sus aplausos, eran de las Manos de Dios,
y sin discurrir se podian alabar, y al verlas
todas juntas en Comunidad lucida de tanta
perfeccion, dupliqueò los elogios , y encarecio
sus Virtudes : *Vidit Deus cunela que fecerat,*
& erant valde bona. Virtudes de vna Con-
gregacion merecen duplicados aplausos, ya
que cada vna en especial increzca sus elo-
gios. En esta Congregacion Venerable,
sobresale el amor de Dios, el culto de su Ma-
dre , el refrigerio de las Sagradas Animas
que padecen. Prudencia politica , y Chris-
tiana, para lograr tan soberano fin, tener por
Blanco à MARIA Santissima , fundarse en
la Sombra de su proteccion, q si dice Bernar-
do , que esta Reyna llega al Tribunal de
Dios, no con rendimiento de quien suplica,
sino con imperios de quien manda. *Non ro-
gans, sed imperans.* Con tan Divina Protecto-
ra tendrá esta Hermandad socorro para sus
almas, refrigerio para sus penas, y cada inter-
cession de MARIA serà vn mandato que las
libre,

libre , vna execucion que las despene ; para los vivos continua felicidad que los anime, que los persuada á su devicion , y à su culto, y fundada en tan perenne Fuente de gracias , nunca se acabarán sus influxos , en su duracion , en sus fervores , y en sus virtudes, siendo el Arancel à las Congregaciones , el exemplar à las Hermandades , que con emulacion santa tendrán de donde aprender , y virtudes que imitar ; con que quanto se detiene en publicarse su solemnidad , se embaraça de culto á Dios , de fervor á los proximos , de socorro á los difuntos , que esperan sus sufragios . Así lo siento . En Sevilla à 1. de Março de 1673. años.

*Docl. D. Antonio de Flores
y Leon.*

A 3

LICENCIA.

El Doctor Don Gregorio Bastán y Arostegui, Provisor, y Vicario General de Sevilla, y su Arçobispado por el Illustrissimo, y Reverendissimo señor D: Ambrolio Ignacio Espinola y Guzman mi señor, Arçobispo desta dicha Ciudad, y Arçobispado, del Consejo de su Magestad, &c. Por quanto por parte de la Hermandad, y Congregacion de Nuestra Señora del Socorro, y Benditas Animas del Purgatorio, nuevamente erigida, y fundada en el Real Monasterio de Señor San Benito, Extramuros desta Ciudad, se ha presentado ante mi la Regla, y Constituciones, que los Hermanos de la dicha Congregacion han hecho para mas servicio de Dios Nuestro Señor, bien, y vtilidad de la dicha Congregacion, y para su mejor govierno, y direcccion; y se me ha pedido la apruebe, y confirme. Y porque aviendose visto no se halla en la dicha Regla, y Estatutos cosa alguna que impida su aprovacion; Por la presente apruebo, y confirmo la dicha Regla, y Estatutos, segun, y como en ellos se contiene,

que

que son los contenidos en los onze Capitulos impressos en este Quaderno. Y mandando, q la dicha Congregaciō se rija, y govierre por los dichos Estatutos, y no por otros algunos que de nuevo hiziere: y en caso que haga otros de nuevo, ó añadiere algunos á los contenidos en este Quaderno, no se ha de vsar dellos, hasta que por este Tribunal sean vistos, examinados, y aprobados. Y sobre la observancia de los dichos Estatutos no han de ser obligados los Hermanos desta Congregacion con pena de pecado mortal, sino solamente con las penas que en los mismos Estatutos van impuestas. Y la dicha Congregacion, y Hermandad ha de estar, y esté sujeta al fuero, y jurisdicciō Ordinaria deste Arçobispado, y á dar en visita la quenta de sus bienes, rentas, y limosnas, para que se vea en qué, y como se distribuyen. Y los Hermanos de la dicha Congregacion no han de poder pedir limosna para los gastos, y necessidades della, sin licencia deste Tribunal, si no fuere entre los mismos Hermanos; pero bien podrá recibir la dicha Congregacion las limosnas que los fieles le quisieren dar. Y en esta conformidad, y con

con las dichas calidades, y advertencias con-
firmo, y apruebo esta dicha Regla. Dada
en Sevilla á veinte y quatro días del mes de
Março de mil y seiscientos y setenta y tres
años.

Doct. D. Gregorio Baftán
y Arostegui.

Por mandado del señor Provisor

Antonio de Espinosa.

ALA-

ALABADO SEA
EL SANTIS^{mo} SACRAM.^{to}
Y LA PURÍSSIMA CONCEPCION
de MARÍA Señora Nuestra, Madre de Dios,
Reyna de Angeles, y hombres, concebida
sin mancha de pecado original en el pri-
mer instante de su Ser na-
tural.

LA OBLIGACION QUE TIENEN LOS HERMANOS del Congregación de la Santissima Virgen MARIA Señora Nuestra del Socorro, y Benditas Animas del Purgatorio, que está fundada en el Real Convento del señor San Benito, Extramuros de esta Ciudad de Sevilla, y intereses de que gozan dichos Hermanos.

TIENE obligacion el que fuere Hermano, de defender la Puríssima Concepcion de MARIA Señora Nuestra.

Item, tiene obligacion á acudir á las dos Comuniones generales, que son de Regla; la vna en el Domingo segundo despues del de la Pasqua de la Resurreccion de Christo Nuestro Señor, en que la Congregacion celebra la fiesta de la Santissima Virgen María

B del

del Socorro nuestra Patrona; y la otra en el dia treze de Octubre , en que celebra la dicha Congregacion las Horas de sus Hermanos difuntos.

Pueden sentarse por Hermanos desta Congregacion los difuntos, que cada uno quisiere, con calidad, y condicion, que por cada uno de los difuntos que sentare ha de dezir, ó mandar se digan dos Missas cada año mientras viviere el que los hizo sentar.

El interès espiritual de que gozan los Hermanos desta Santa Congregacion, es de vna Capellania perpetua de tanto numero de Missas, como en esta Hermandad se dizé, pues con aver tan poco tiempo, que se dió principio á esta Congregacion, consta oy de mas de ocho mil Hermanos dentro de los muros de Sevilla , y en sus Arrabales , sin otros muchos que se han recibido por Hermanos , de diferentes lugates de la Andaluzia, Extremadura, Sierra, y Castilla , y siendo de la obligacion de cada Hermano dezir dos Missas cada año , à tan corta obligacion , y parte como pone; le corresponde el interès de diez y seis mil Missas, y muchas mas, pues siendo N. Señor servido cada dia se aumentara

tará el numero de dichos Hermanos, mayormente con la nueva concession de Jubileos, con que ha favorecido á esta santa Hermandad la Santidad de nuestro Beatissimo Padre Clemente X. que oye rige, y govierna la Iglesia, cuya Bula en que su Santidad aprueba, y confirma la dicha Hermandad, y Jubileos, è indulgencias que la conceden, son las siguientes.

LEMTE OBISPO,



Siervo de los Siervos de Dios.

*A todos los Fieles de Iesu Christo,
que estas nuestras presentes letras vieren. Salud,
y Apostolica bendicion. Considerando la fragilidad
de nuestra mortalidad, y condicion de la humana
naturaleza, y la severidad del Divino juzgio, de-
seamos que cada uno de los Fieles se prevenga con
buenas obras, y piadosas oraciones, para que por
ellas les sean sus pecados perdonados, y mas fa-
cilmente consigan los gozos de la eterna Bienaven-
turança.*

*Y porque se nos ha hecho relacion, que en la
Iglesia del Monasterio de Monges de la Orden de
San Benito, Extramuros de la Ciudad de Sevilla,*

se avia fundado vna pia, y devota Hermandad de Fieles Cristianos, hombres, y mugeres, debaxo de la invocacion, y titulo de N. Señora del Socorro, à honra, y gloria de Dins todo poderoso, salud de las almas, y edificacion de los proximos, instituida canonicamente para todo genero de personas, en la qual Hermandad dichos Hermanos nuestros amados hijos, procuran exercitarse en obras de piedad. Y para que la dcha Hermandad tenga cada dia mayores espirituales aurnentos, confiados en la Divina M. sericordia de Dios todo poderoso, y por la autoridad de los Bienventurados Apóstoles S. Pedro, y S. Pablo, concedemos perpetua, y plenaria indulgencia, y remissio de todos sus pecados, à todos, y à cada uno de los Fieles Christianos del vno y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos, y confessados entrare i de aqui adelante en la dicha Hermandad, en el dia de su entrada en ella, aviendo recibido el Santissimo Sacramento.

Y à los Hermanos que aora, ó en adelante fueren, donde quiera que residieren, verdaderamente arrepentidos, y aviendo confessado, y comulgado, si comodamente pudieren, ó à lo menos contritos, invocando el Dulcissimo Nombre de IESUS en el articulo de la muerte, si no pudieren con la boca, con el coraçon, concedemos la misma indulgencia plena-

ria.

Item , à los dichos Hermanos , que assimismo arrepentidos , y confessados , y comulgados devotamente visitáren la dicha Iglesia de S. Benito , ó la Capilla , que en ella haviere de la dicha Hermandad en el dia Domingo segundo despues de la Pasqua de la Resurreccion del Señor , desde las primeras Vesperas , hasta el poner del Sol de dicho dia cada año , y en dicha Iglesia , ó Capilla rogáren fervorosamente á Dios N. Señor por la exaltacion de nuestra santa Madre Iglesia , extirpacion de las heregias , conversion de los infieles , paz , y concordia de los Príncipes Christianos , y salud del Romano Pontifice , concedemos la m̄isma indulgencia plenaria , y remission de sus pecados .

Item , à los dichos Hermanos , que verdaderamente arrepentidos , confessados , y comulgados visitáren la dicha Iglesia , ó Capilla en otros quatro distintos días del año , festivos , ó feriales , que dicha Hermandad eligiere , y el Ordinario apruebe , y que una vez elegidos , y aprobados , no puedan variarse , y que no se an en la dicha Pasqua de la Resurrección , y en cada uno , ó qualquiera de ellos , roguaren á Dios N. Señor por lo arriba dicho . Por cada dia de los dichos , que así lo hizieren , les concedemos siete años , y otras tantas quarentenas de indulgencia .

Y finalmente á los dichos Hermanos, que assistieren á los Divinos Oficios, ó á las Iuntas publicas, ó secretas de la dicha Hermandad, á fin de exercer qualquiera buena obra, ó acompañaren el Santissimo Sacramento quando se lleva á algun enfermo, ó los que impedidos por alguna ocupacion, oyendo la campana con que se hace señal, hincados de rodillas rezaren un Padre nuestro, y Ave Maria por el mismo enfermo, y á los que assistieren á las Procesiones, que con licencia del Ordinario se fizieren, ó á los entierros de los Fieles difuntos; á los q hospedaré á los pobres peregrinos, ó fizieren amistades entre enemigos; ó convirtieren á algun pecador, ó enseñaren la Doctrina Christiana á los que no la supieren, ó rezaren cinco veces la Oracion del Padre nuestro, y Ave Maria por las Animas de los Difuntos de la dicha Hermandad, cada vez que fizieren algunas de las dichas obras de de piedad, por cada una dellas les concedemos, y relaxamos sesenta dias de las penitencias impuestas, y de qualquiera suerte debidas, aora, y para siempre, Sc. Lo que resta es la misma conclusion, vt iacet en la Bulla de papel impresso.

Y queremos, que estas presentes letras valgan perpetuamente. Item, es nuestra voluntad, que si dicha Congregacion estuviere agregada á alguna otra

otra Congregacion principial, ó adelante se agregare, ó de
qualquier otra manera se vniere para ganar sus indul-
gencias, ó particular dellas, cualesquier letras obtenidas
antes, ó de qualquier suerte, fuera de las presentes, de nin-
guna minerales serán favorables, sino que sean desde en-
tonces tenidas por de ningū valor: y si à dichos Congregan-
tes, por razon de dichas obras, ó de otra suerte hubieremos
concedido alguna indulgencia perpetua, ó por tiempo de-
terminado, que aun no se aya pissado, queremos que estas
nuestras letras sean de ningun valor. Datas en Roma
en Santa Maria la Mayor, año del Nacimiento de Chris-
to Nuestro Señor de 1672. à 10. de Dizembre, en el año
tercerº de nuestro Pontificado.

Y viendo, y admitiendo la facultad, que
su Santidad es servido de conceder à la Her-
mandad, para señalar quattro dias, en que se
ganen las indulgencias en la Bula conde-
dadas, aviendo hecho para este efecto la Her-
mandad junta general en el dia 23. de Mar-
ço deste presente año de 1673. se eligieron,
y señalaron los quattro dias siguientes.

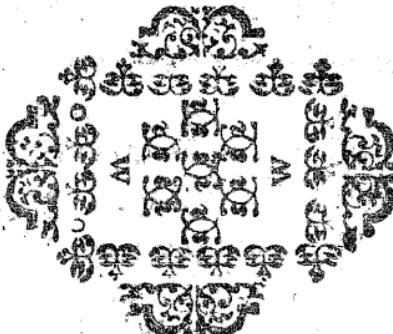
A 17. de Março, dia de la gloriofa Vir-
gen Santa Getrudis.

A 6. de Agosto, dia del Martirio del
glorioso Martyr, y Abbad San Estevan, cu-
yo santo cuerpo está en la Capilla de nues-
tro Altar.

A 13. de Octubre , dia en que la Congregacion celebra las Honras de sus Hermanos Difuntos.

A 15. de Diciembre , dia octavo de la Purissima Concepcion de MARIA Señora Nuestra.

Los quales dichos dias ha aprobado el señor Provisor de este Arçobispado.



DON

DOn Ambrosio Ignacio Spinola y Guzmá , por la gracia de Dios , y de la Santa Sede Apostolica Arçobispo de Sevilla, del Consejo de su Magestad , &c. Por quanto en vna peticion que ante Nos presentó el Padre Maestro Fr. Juan de Legazpi, Predicador General de la Religion de S. Benito , morador en el Convento desta Ciudad. Dimos licencia para que se imprimiesse la Regla, y Constituciones de la Hermandad de N. Señora del Socorro , y Benditas Animas del Purgatorio, la qual se ha visto á nuestra satisfacion , y fer muy uti-

C

para

para el bien de las almas. Vl-
tra de la Indulgencia en ella
 contenida, de Nuestro Santis-
 simo Padre Clemente X. Con-
 cedemos á todos los que en-
 tráren en esta Hermandad,
 quarenta dias de Indulgen-
 cia , haciendo las diligencias
 que en ella se contienen. Y
 mandamos á los Vicarios,Cu-
 ras,Beneficiados,y demás per-
 sonas á cuyas manos llegare
 la hagan notorio á todos. En
 testimonio de lo qual mandá-
 mos dar las presentes firma-
 das de nuestro nombre, sella-
 das con el fello de nuestras
 Armas , y refrendada del in-
 frascripto nuestro Secretario

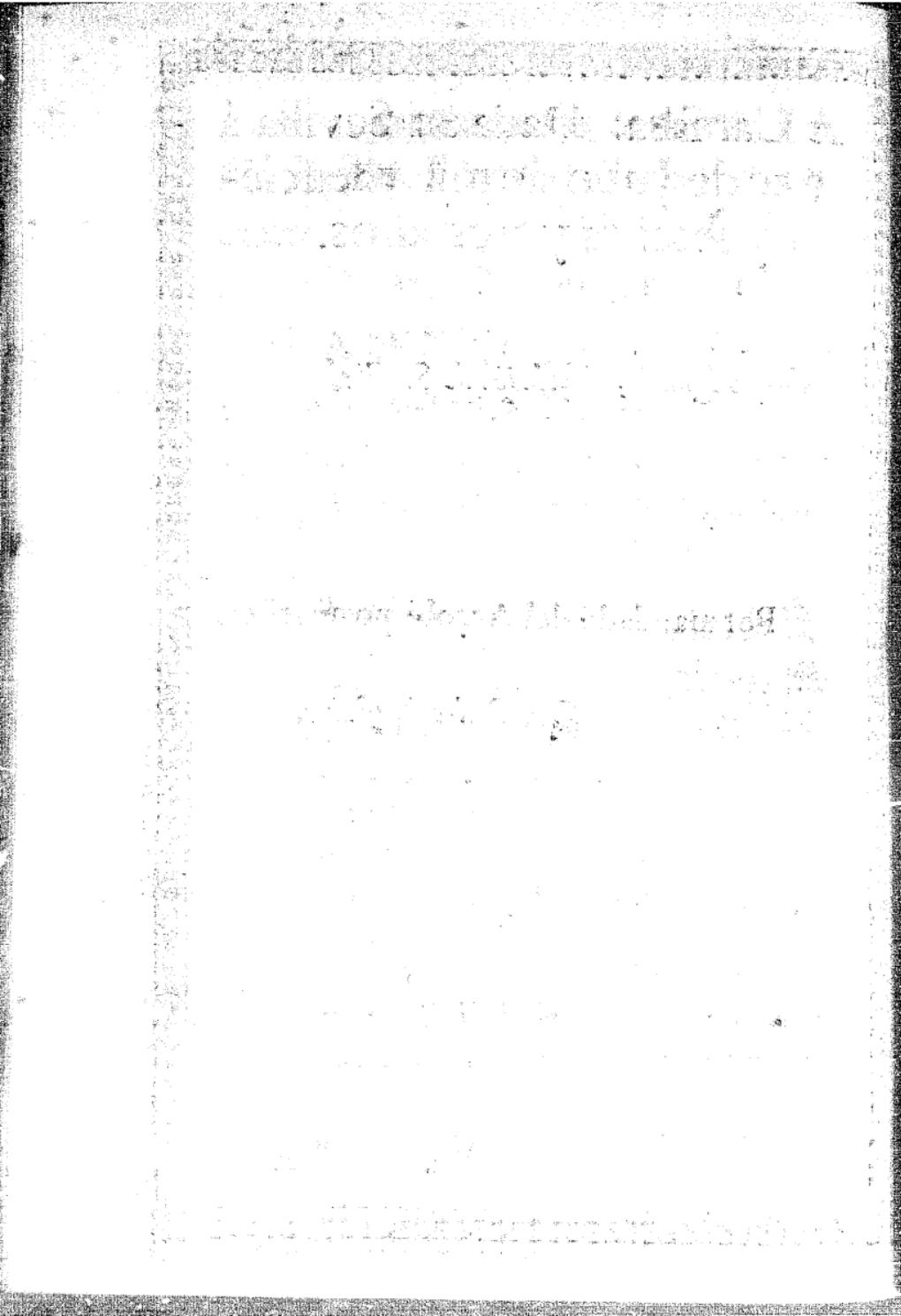
de

de Camara. Dada en Sevilla á
doze de Julio de mil y seiscie-
tos y setenta y tres años.

Ambrofio Ignacio, Arçobispo de Sevilla.

Por mandado del Arçobispo mi señor.

Don Pedro Nestares.



ALA SERENISSIMA
REYNA DE ANGELES,
Y HOMBRES
M A R I A
SEÑORA NUESTRA
DEL SOCORRO.

*Protectora de nuestra Santa Herman-
dad, y especialissima Abogada de las
Animas del Purgatorio.*



Quien si no es á vuestra Magestad (ó Soberana Emperatriz) podia reuirr los raudales de la Christiana benignidad, reconociendo su origen. Sois el mar, y centro de los favores, y gracias, dice nuestro Padre , y Doctor vuestro San Bernardo : *Sicut Congregationes aquarum appellavit Maria, ita Congregationes gratiarum appellavit Mariam.* De esse Mar de misericordias salieron los Rios de la piedad: y assi estos buelven á vos para correr con mas

San Bernar.

acelerada presteza. *Ad locum ynde
Ecclesia. exerunt flumina revertuntur, vt iterum
flueant.* Sois la Benefica luz, que en
el primero dia crió la sabiduria
eterna: que si aquella, *Ad omnes se
extendit:* vos, Señora, amanecisteis
para todos: Y si con singularidad se
estienden las lineas de vuestra pro-
teccion à los mas affligidos, y nece-
sitados , quales mas que las Almas
santas que en el Purgatorio , por
sus defectos están padeciendo tan
excessivos tormentos? A socorrer
estas penas , pues , se inclina vuestra
clemencia afable , y inmensa ; y en
esto parece teneis afiançada vue-
stra gloria , pues en el dia mayor de
vuestro triunfo , quando subistis à
tomar possession de los celestiales
Alcaçares , llevasteis en vuestra cō-
pañia mucho numero de Almas
justas , que en el Purgatorio pena-
ban. Assí lo escribe el devoto Juan
Gerson. *Duxit secum multam ex Pur-
gatorio captivitatem.* Y la cantidad de
Almas , que en este felize dia se li-
bra-

Ioann.
Gerson.
tractat. 4.
super Mag-
nif.

braron de aquellos terribles incendios, lo declarò nuestro Padre San Pedro Damiano, en aquel caso, que refiere sucedió el dia de vuestra gloriosa Assumpcion. Escribese (dize la docta purpura de la Iglesia) que en el dia de la Subida de MARIA S. Nuestra á los Cielos, fue vista vna muger, que dezia venia de las penas del Purgatorio, yá libre de llas, por los merecimientos desta gran Señora, y lo declaró con estas palabras: *Oy la Reyna de los Angeles á mi, y á muchas otras Almas nos libró de la carcel, y penas del Purgatorio; y es tan grande la multitud de Almas, que oy por su intercession salieron de aquellas penas, que exceden á todo el Pueblo Romano.*

Bien pues, Señora, ésta Regla, y Constituciones que se ordenan á establecer vna Capellania perpetua por vivos, y difuntos, se dedican, y consagran á vuestra piedad, para q patrocinando los devotos deseos desta santa Hermandad, se logren
nue-

nuestros caritativos intentos, encaminados al alibio de las penas, que en el Purgatorio padecen las Almas de nuestros Catholicos Hermanos, si, que es nativa propension vuestra dar libertad al captivo, y abrir las puertas à los miserios encarcelados. Esto denota aquel misterioso Trono, en que viò Moysen, y los setenta ancianos à la Magestad del Señor: Era, pues, el Trono de

Exod. 24. preciosissimo Safiro: *Quasi opus Lapidis Saphirini.* Era representacion vuestra este Trono, dizen las mas Sagradas Plumas, que si aquella piedra, conforme Arnaldo de Villanueva, haze castos, y apacibles. *Saphirus est Gemma quæ reddit hominem mitem, & castum:* Esto esperamos nosotros, por vuestra sagrada intercession, *Nos culpis solutos mites fac, & castos:* Empero el misterio que tiene singular, en que vos, Piedra preciosa, Super Barthol. *omnem lapidem prætiosum,* esteis representada en el Safiro, fue el que des- Angli. lib. De Lap. & Met. Verb Saphiro. cubriò Bartholome Anglico. *Hic Lapis,*

*Lapis, ut perhibent, educit de carcere vi-
elos, obstrusasq; fores, & vincula tacta re-
solvit.* Dize, pues, citando á los anti-
guos Lapidarios : Que aplicada la
piedra Safiro , á las cerraduras mas
fuertes , á los mas inconfundibles
cerrojos, y á las prisiones mas firmes,
es tanta su actividad, y eficacia, quē,
como pudiera á vn devil vidro vn
martillo, todo lo quebranta , y rom-
pe, dexando patentes las puertas á
los presos, y captivos. Así, pues,
Señora, vos finissimo Safiro , tocan-
do con vuestra intercession á las
puertas del Purgatorio, por fuertes
que sean las abris para que las Al-
mas captivas se trasladen delde
aquejlos terribles calabocós de sō-
bras, á la Patria de las mas inacceci-
bles luces.

Interès conocido es (Madre be-
nignissimà) vuestra intercession para
las Almas santas : mas tambien re-
cabais para vos, por este soberano
socorro, no pequeño lustre, que si la
mayor excelencia vuestra es el ser

de Dios Madre, por donde merecisteis la exemption de la original culpa, entre otras razones que la inmensa sabiduria tuvo, para preservaros de las comunes leyes. Dixera yo, que la vna avia sido el aver previsto, que se avia de estender vuestro amparo á procurar de todos la salud, alibio, y remedio.

A suero establecio vna ley de que persona alguna fuese offada á entrar sin licencia sua en el Atrio interior de su Palacio. Entró Ester sin pedir esta licencia, y al intimarle la ley cayó desmayada en tierra: oyó el Rey los folloços; sale á consolar á

Estep. 15. Ester, dizela cariñoso: *Ester, nollime tuere, non prote, sed pro omnibus constituta est lex: Alentaos Reyna, que aunque esta ley se puso para todos, no se establecio para vos. Eximiola desta ley A suero, porque de su Pueblo todo deseava Ester la libertad, y el alibio: este, y aquella procurais vos, ó Soberana, y mejor Ester, para vuestro Catolico Pueblo; facilitando*

do por vuestra intercession, para los vivos el remedio de sus culpas , y para los difuntos el alibio de sus penas. Dicha es para todos el lograr tal Patrona , y medianera : y crecida felicidad para vos , pues assi asegurastis el timbre mayor, siendo singularissima desde el primer instantaneo de vuestro Ser natural.

Sub tuum præsidium configimur Sancta Dei genitrix. Reyna soberana, vuestro auxilio , y amparo solicitamos con las veras de nuestra alma, y coraçón esperamos hallaros para que reyneis , y descanséis en nosotros : que si la divina sabiduria hizo mansiōn en el septimo dia : *Requievit die septimo*, y esto fue , porque en aquel dia vió Dios uunion, y conformidad en las cosas que avia criado, como dize Ambrosio : *Requievit die septimo, quia meliora simul omnia quam quaelibet omnia.* Vos (Señora) que en la sabiduria divina estais representada muy de assiento, y con especia-
lissimo cuidado nos aveis de assistir,

D. Ambr.
hom. 22.

Orig.

y governar, pues en esta santa, piadosa, y devota Hermandad se vnen, y juntan de todos los estados de personas, los afectos. *Celebraimus nimirum Religiosos cum Sacerdotibus convocantes, fideles vna cū Clero, invitantes egenos, pupillos, & viudas satiantes, vt fiat festivitas nostra in memoriam requiei defunclis animabus quarum memoriam agimus.*



EN

EN EL NOMBRE DE LA
Santissima Trinidad, Padre, Hi-
jo, y Espiritu S. Tres Personas
diftintas, y vn solo Dios verdade-
ro ; y de la Santissima Virgen
Maria Madre de Dios, y S. N.
cócebida sin mancha de pecado
original en el primer instante de
su Ser natural ; y del Glorioso
Patriarcha el señor S. Benito ; y
la gloriosa Virgen Santa Getru-
dis, Patrona de las benditas ani-
más del Purgatorio.

NOS los Hermanos de la Hermanadad de N. Señora del Socorro, y animas benditas del Purgatorio ; Dezimos : Que para lograr el tesoro espiritual que con tanta facilidad le consigue en ella para mayor gloria , y honra de Dios N. Señor, y la siempre Virgen Maria Madre de Dios, y Señora nuestra, conce-

bida sin pecado original en el primer instante de su Ser; y para bien , y aprovechamiento de nuestras almas , y de las de nuestros difuntos : Nos ofrecemos , y dedicamos á fundar, y establecer la dicha Congregacion y Capellania perpetua de Missas , consagrádola á la Madre de Dios del Socorro, á quié elegimos por Patrona , y Abogada , y á las benditas animas del Purgatorio, á cuyo alivio, y sufragio se erige en el Real Convento del señor San Benito , Extramuros desta Ciudad de Sevilla , en el Altar que en su Iglesia , ó Capilla della para este efecto se eligiere , y fuere señalado , en virtud de la Bula de su Santidad , y de la licencia del señor Doctor Don Gregorio Bastán y Aróstegui, Provisor , y Vicario General de dicha Ciudad , y su Arcobispado , en la forma , y manera siguiente.

X

Quie-

CAPITULO PRIMERO.

Quienes han de ser admitidos por Hermanos, y la obligacion que han de tener.

EN esta santa Hermandad han de ser recibidos por Hermanos hombres y mugeres Eclesiasticos, y Seculares, Religiosos, y Religiosas, sin que por la entrada se les aya de pedir sino folo dos reales, y sus nombres para ponerlos en el libro que dicha Hermandad tiene; en el qual por Collaciones están escritos los Hermanos con toda separacion, y distincion, y en el encabeçamiento de los Conventos, los Religiosos, y Religiosas.

Puedense admitir por Hermanos los difuntos que cada vno de los vivos quisiere sentar por su especial obligacion, y afecio, con condicion que por cada vno de los difuntos ha de cumplir con la obligacion que se dirà despues el que los hiziere escrivir por Hermanos.

El interés espiritual de que gozan dichos Hermanos, assi por los dias de sus vidas, como despues dellas, hasta la fin del mun-

mundo, es vna Capellania perpetua de innumerables Missas que en dicha Hermandad se celebran, y aplican por los Hermanos vivos, y difuntos de dicha Hermandad, segun se reconocera adelante.

La obligacion que tienen los que fueren Hermanos, es solo dezir, ó mandar se digan dos Missas cada año en la Iglesia, ó Convento que quisiere, vna por los Hermanos vivos, y otra por los difuntos de dicha Hermandad; con advertencia, que en dicha obligacion no ay pena alguna de pecado mortal, ó venial, mas que careceran de los sufragios de los demás Hermanos, si no dixeren las dos Missas que son de su cargo, y obligacion; porque como este es vn tesoro, y bolia comun que se compone de la parte que cada uno aplica, nadie la tiene en bienes que no pone.

Quando algun Hermano sentare alguno de sus difuntos por Hermano de dicha Hermandad, se ha de obligar a dezir, ó mandar se digan otras dos Missas cada año por cada uno de los difuntos que huiiere escrito mientras viviere, y despues de sus dias desto que hizo la buena obra, cessa la obligacion

de

de las dos Missas, y el difunto queda para siempre gozando desta Capellania perpetua.

El que huviere de ser Hermano desta Hermandad, ha de jurar defender la Concepcion purissima de la Virgen, y Madre de Dios Maria Señora nuestra, cuy ojuramento harà en manos del Hermano mayor, ó Secretario de dicha Hermandad.

Item, el que fuere Hermano tendrá obligacion a assistir los dias en que la Hermandad tiene comunión general, sin que se le pueda admitir escusa alguna, si no es que sea por ausencia, ó enfermedad; y al Hermano mayor, y Consiliarios encargamos la conciencia zelen este punto con todo cuidado, para qué se cumpla con las dichas comuniones generales, por ceder en tanto interés nuestro, y de las benditas animas del Purgatorio, por quies se han de aplicar.

CAPITVLO SEGVDNO.

*Del Hermano mayor , y Oficiales que ha de tener
esta Hermandad para su buen govierno.*

Ordenâmos , y disponemos , que los Oficiales que han de governar , y regir esta Hermandad , son los siguientes.

Un Hermano mayor qué presida , assi en los Cabildos , como en las demás Juntas , y Actos de Comunidad que tuviere esta Hermandad; el qual ha de ser vn año Sacerdote Regular, y el siguiente Sacerdote Secular, y el que se sigue Seglar mere lego , de los quales qualquiera dellos ha de poder ser reelegido vno , ò mas años , al arbitrio de la Hermadad : seis Consiliarios , tres Eclesiaстicos , y tres Seculares , dos Diputados para las fiestas que ha de celebrar la Hermandad , el uno Eclesiaстico , y el otro Secular , dos Diputados de cada Collacion , Eclesiaстico , y Secular , para el efecto que se dirâ en su Capitulo ; vn Secreterio , vn Contador , dos Depositarios , y vn Prioste .

Del

CAPITVLO TERCERO.

Del orden, y modo que nuestra Hermandad ha de tener, y guardar en los Cabildos, Juntas, y Actos donde se juntaren en Comunidad los Hermanos, y adonde han de ser, y los assientos, y lugares que cada uno ha de ocupar.

Ordenámos, y disponemos, que todos los Cabildos, y Juntas, y Actos de Comunidad , que nuestra Hermandad tuviere, se hagan en la Capilla en donde tenemos nuestro Altar. Y la forma que así en los dichos Cabildos Juntas, fiestas, y Actos de Comunidad, han de guardar los Hermanos en sus assientos, es el siguiente.

En primer lugar, y mas preeminente el Hermano mayor, á su lado derecho los tres Consiliarios Eclesiaſticos, y demás Oficiales Eclesiaſticos que huviere, prefiriendo á ellos el Secretario si fuere Ecleſiaſtico ; al lado, y coro izquierdo los Consiliarios Seculares, Diputados de fiesias, y Collaciones, Contador, y Depositarios Seculares.

Item, todas las veces que faltare el Her-

E a mano

mano mayor en las Juntas, y Actos de Comunidad , presida el Consiliar o primero Eclesiastico , y á falta deste el segundo , y si ambos faltar en,el tercero , y en ausencia de todos tres, presidirá el Consiliario primero Secular , y así irán sucediendo en las presidencias todos los Oficiales conforme la graduacion de sus oficios.

Item ordenámos, y disponemos , que respecto de ser tanto , y tan crecido el numero de los Hermanos, y no ser posible ser todos avidos para las Juntas , se llamen solo á los Oficiales , y las mas personas , y Hermanos que se pudiere,aunque para las fiestas, y comuniones generales han de ser citados , y llamados todos los Hermanos que estuvieren dentro de los muros desta Ciudad de Sevilla,y sus Arrabales.

CAPITULO QVARTO.

De la elección de Hermano mayor, y Oficiales de esta Hermandad, que se ha de hacer cada año.

En el dia ocho del mes de Mayo fue la primera Junta que hizo nuestra Hermandad para tratar de su estabilidad , y confirmacion ; y en este mismo dia ocho del dicho

or-

ordenámos se junte nuestra Hermandad en Cabildo pleno à las dos de la tarde en la Capilla de nuestro Altar, y el Hermano mayor comience el Hymno *Veni Creator Spiritus*, y diga el Verso, y Oracion del Espiritu Santo, y por la misma orden se diga á nuestra Señora la Antiphona *Sub tuum præsidium*, con su Verso, y Oracion; mas si acaso el Hermano mayor fuere Seglar, dirà los Versos, y Oraciones el Consiliario primero Eclesiastico, y luego estando todos sentados en sus assientos, y lugares, el Hermano mayor se despedirà de su oficio, exhortando á que la elección se haga en el sugeto mas venemero, y capaz para Hermano mayor, conforme á nuestros Estatutos; para la qual el Secretario antes avrá leydo este Capitulo, y el segundo destas nuestras Constituciones, en que se trata de las calidades, y condiciones que ha de tener el Hermano mayor para ser electo, y los demás Oficiales, para que todos sepan de la manera que han de elegir, y los electos las obligaciones de los oficios que les han dado. Luego el Hermano mayor mandará al Contador dè quenta por relacion que llevará hecha del estado

en que dexa la Hermandad, assi de aumento de Hermanos que se han recibido aquel año, como de limosnas; què entrada , y gasto ha avido, especificando , en que se ha gastado , y juntamente harà relacion de los difuntos Hermanos que ha avido a quel año, y que sufragios se les han aplicado, acaba da esta relacion, se procederà à la eleccion de Hermano mayor, en la qual han de tener voto todos los Hermanos que alli concurren de antiguedad de vn año , y dia , en dicha Hermandad por lo menos, y sin esta calidad, y circunstancia, le declarámos por inhaviles para tener voto activo, y passivo para poder ser Hermano mayor.

Hasse de votar por cedulas, à y cada Hermano que tuviere voto , se le ha de dar vna con tres nombres de tres Hermanos Religiosos Sacerdotes Seculares,ò tres mere Seculares, conforme el turno à quien tocare la eleccion de aquel año ; y en reeleccion, se vota in voze, tomando los votos, el el Secretario , y Consiliarios , y los tales votos han de fer regulados por el Hermano mayor, con assistencia de los Consiliarios, y Secretario, y el que tuviere eleccion canon-

ca, ha de quedar electo por Hermano mayor : y si en el primer escrutinio no hubiere elección canonica , se bolverà á votar segunda vez por los dos que tuvieren mas votos saliendo los tales fuera del cabildo , y el que mas votos tuviere esse sea Hermano mayor, y en caso de votos iguales , el que fuere mas antiguo en la Hermandad sea preferido , y declarado por él la elección de Hermano mayor ; esta declaración la hará el Hermano mayor que dexa el oficio , el qual dirá en voz alta : Nombro en nombre de nuestra Santa Hermandad , y Hermanos della , por Hermano mayor , para este año que viene N. en aviendo pronunciado la elección , el Hermano mayor que acaba dexará su silla , y se la dará al Hermano mayor que fuere electo , si estuviere en la junta , que si no estuviere sin él , se procederá á las elecciones dc los demás oficiales , el qual se siente en su silla , y brevemente dé las gracias á la Hermandad de la honra que le ha hecho , y pedirá encomienden á Nuestro Señor por regir , y gobernar la Herdad con acierto ; y despedirá el Cabildo general que se hizo para su elección quedando-

dose el con el Hermano mayor que acabó su oficio ; Consiliarios Secretario , Contador, y Diputados de fiestas , para hacer las elecciones destos mismos oficios para el año siguiente , para las quales solo tienen voto estos dichos oficiales , procederán a ellas por cedulas , y si en el primero escrutinio no huiiere eleccion canonica , se votará segunda vez por los dos que tuvieren mas votos para qualquiera de los dichos oficios , y aviendose votado segúda vez en igualdad de votos , sea preferido el mas antiguo de la Hermandad , y hechos los oficios en esta forma , el Hermano mayor ya nombrado mande llamar á todos los Hermanos que se hallaren en su elección (los cuales estarán esperando las elecciones que se han hecho en el Claustro del Convento) y en presencia dellos diga en alta voz : La junta , y Cabildo , ha nombrado para este año que viene por Consiliarios Eclesiasticos , á N. y N. y por Consiliarios Seculares , N.y N. y por Secretario , á N. y Contador , á N. y por Diputados de fiestas , á N. y N. Diputados de Collaciones á N.y N. nombrando cada Collacion de por si , y por Depositarios , á N. y N.

y N. y por Prioste , à N. y por ausencia , ó enfermedad del dicho , à N.

Acabado este pronunciamiento, en hazi-
miento de gracias, se dirá el *Te Deum Laudamus*; y vna oracion à la Santissima Uirgen Nuestra Señora; y vn responso general por nuestros Hermanos difuntos.

CAPITULO QUINTO.

*De las obligaciones del Hermano mayor , y pre-
eminencias de que ha de gozar.*

EL Hermano mayor , ha de presidir en todos los Cabildos , y Juntas, assí generales como particulares, con todos los demás actos, y fiestas que tuviere nuestra Hermandad , procurando la puntualidad en asistir para dar el buen exemplo que deve por su oficio; à el tocará quando huviere de aver Cabildo , ó Junta, el dar orden al Secretario , para q̄ lla-
me por cedulas à los Hermanos , señalando dia, y hora, ha de proponer en las juntas lo q̄ se ofreciere tratar. Y aviendo oydo los pare-
ceres, y visto los votos de los demás, resolve-

rà lo que huviere determinado , la mayor parte , y en caso de igualdad , decidirá lo que le pareciere conviene mas para el servicio de Nuestro Señor . En los Cabildos generales que se hazen para las elecciones , ha de proponer tres sujetos en cada uno de los oficios , para que la Hermandad elija el que mejor le pareciere ; èl ha de regular los votos en compañía de los Consiliarios , y nombrar , en voz , declarando los nuevamente electos , en la forma que queda dicho en el capitulo antecedente .

Item quando nuestra Hermandad tuviere algun negocio , para cuya direccion sea menester hablar à alguna persona de importancia nombrará dos Diputados , los que le pareciere pueden cumplir mas decentemente con esta funcion , ordenamos , y disponemos , que el Hermano mayor tenga facultad , y poder para librar la cantidad , ó cantidades que le pareciere son menester para los gastos de las fiestas , y otras que se le ofrezcan de la Santa Hermandad , cuyas libranças darà in scriptis , en los depositarios , refrendarà las el Secretario , y tomarà la razon el Contador , como se les advertirá en su capitulo .

De

CAPITVLO SEXTO.

De la Obligacion que ha de tener el Secretario de la Hermandad.

HA de tener el Secretario el libro de assiento de los Hermanos divididos por Collaciones , poniendo el dia,mes,y año de cada vno con toda separacion, los vivos de los difuntos, y de los Hermanos difuntos q̄ huviere avido desde la vltima Junta , llevará vna memoria à la primera Junta , y la entregará al Hermano mayor, y vista por el se levantará el Secretario, y irà pidiendo Missas, Oraciones, y buenas obras por aquellos Hermanos difuntos, y de todo lo que se agregare hará vna memoria, y la guardará para hazer relacion en el Cabildo general del dia de las elecciones el Hermano Contador .

Tendrá su assiēto despues de los tres Cōfiliarios Eclesiaſticos , y tendrá vn libro que intitule libro de Juntas generales, y particulares de la Hermandad , y en él escrivirá el dia,mes,y año en que se tuvo la Junta , que fue lo que propuso el Hermano mayor , y

que se determinò; en ella firmar en este libro Hermano mayor , y Secretario.

Ha de avisar à todos los Hermanos por cedulas impressas, las quales rubricará, y entregará el Prioste para que las reparta en la forma que se dirá en su capitulo, y esto mismo harà, assí para llamar à los Cabildos, como para las fiestas , y comuniones generales, y assimismo será de su cuidado el prevenir cedulas impressas para el dia de las elecciones, consultando primero con el Hermano mayor , quienes han de fer los propuestos para que se impriman sus nombres.

Item ha de tomar juramento a los Hermanos de la defensa de la Purissima Concepció de Maria Señora Nuestra,y expresando esta circunstancia, darà certificacion de su entrada al Hermano que se la pidiere, de todas las limosnas que voluntariamente ofrecieren los Hermanos para los gastos de fiestas , y otros que se ofrecieren à la Hermandad, ha de escrivir en otro libro que tendrá para este efecto,ha de dar fee de la entrada dellas, y quanto entró en el arca del deposito, en que dia, por mano de quien vino la dicha limosna, y quien la ofreció , y en èl escrivirá las libran

branças que diere el Hermano mayor, porq sin esta circunstancia no ha de salir cantidad alguna del arca , y ha de tomar la razon de la dicha librâça el Contador de la Hermandad.

CAPITVLO SEPTIMO.

De la obligacion què ha de tener el Contador de dicha Hermandad.

EL Contador de la Hermandad ha de tener vn libro en que escriva que cantidades reciben los Depositarios, partida por partida , con toda distincion,ha de tomar la razon de las libranças que diere el Hermano mayor ; y para el dia de las elecciones tendrá ajustada la qué-ta con los Depositarios, y hará relacion por minuta de las limosnas que ha avido aquel año recibido y gastò , el estado en que queda el Arca , y juntamente harà relacion de los Hermanos difuntos que ha avido aquel año , que sufragios , y oraciones han ofrecido por ellos , y tambien dirá que aumento de Hermanos ha avido
aquel año.

CAPITULO OCTAVO.

De los dos Diputados para las Fiestas que ha de celebrar nuestra Hermanadad.

Como queda dicho ha de aver dos Diputados .no Esclesiastico,y otro Secular; estos pues vñidos , y conformes prebendrán la musica , y predicador para las dos festividades de nuestra Señora la Virgen Maria del Socorro para el Domingo despues de la Dominica in albis, y para el dia de las honras de nuestros Hermanos difuntos en el dia treze de Octubre; la viespera antes, estará prevenida la Capilla de nuestro Altar con toda decencia; y en la primera fiesta ha de aver viasperas de Nuestra Señora votivas, y en su dia Sermon, Missa , y Comunion general ; encomendarán la Missa á algunos de los Consiliarios Eclesiasticos , ó Hermano prebendado , ó à otra persona graduada de nuestra Hermanadad, lo mismo harán para la Missa del dia de las honras.

Para los gastos , que se ofrecieren acudirán al Hermano mayor para que dè orden al Se-

Secretario despache libramiento en los Depositarios de la cantidad que dixeren han menester los dichos Diputados, y porque estos han de ser siempre personas de toda satisfacion , no se les pedirà mas quenta que la que quisieren dar de los gastos que se huvieren hecho , y el alcance que hizieren se le pagaràn los Depositarios con orden , y librança del Hermano mayor, refrendada del Secretario, y tomada la razon del Hermano Contador para el dia en que se celebran las honras de nuestros hermanos difuntos , han de combidar á algunos Hermanos Sacerdotes, para que digan Missas, y darán á cada uno su limosna , y tendràn obligacion los dichos Hermanos de dezir las dichas Missas por la intencion de la Hermandad , y adviertese, que dicho dia de las honras de nuestros Hermanos difuntos, ha de aver Comunion general , la qual se aplicará por los Hermanos difuntos.

(o)

De

CAPITULO NONO.

De los Diputados que ha de aver en cada Collacion.

Por aver sido tan plausible esta Hermandad, y tan recibida, ha crecido tanto el numero de los Hermanos, de calidad, que no es factible pueda el Secretario Hermano, por si solo avisar á todos, assi para las Juntas de Cabildos, como para las fiestas, y comuniones generales. Por tanto, y tener segura esperanza de que se ha de aumentar mucho el numero; ordenamos aya dos Diputados en cada Collacion, vno Eclesiastico, y otro Secular, á estos tocará el fomentar el aumento desta santa Hermandad, participando la noticia della á las personas de su Collacion, y todos los que quisieren entrar por Hermanos, acudirán á los dichos Diputados, y ellos tomarán sus nombres por escrito, separando los Hermanos vivos de los difuntos, y en teniendo algun numero de Hermanos embiará la memoria de llos al Secretario de la Hermandad, para que les escriba en su libro, y dará certificacion de

de como quedan recibidos por Hermanos, para que conste de su entrada, y antiguedad, y los dichos Diputados adviertan á los Hermanos, la obligacion que tienen, assi de las dos Missas, y comuniones generales, como de hazer el juramento dicho, de defender la Purissima Concepcion de Maria Señora Nuestra, el qual juramento le tomará el Diputado Eclesiastico, que para ello le damos nuestra autoridad, y comission.

• CAPITULO DEZIMO.

De la obligacion de los Depositarios, y Arca del deposito.

AVnque esta santa Hermandad es tan desinteresada, como se reconoce, pues á ningun Hermano se le ha de pedir cosa alguna de limosna, si el voluntariamente no la quiere dar; no obstante por ser preciso algunos gastos que se han de hazer en las fiestas, y en el culto, y regimen de dicha Hermandad, ha de aver vna arca con dos llaves, la qual ha de estar en el Convento de N. Padre San Benito,

con el titulo del deposito de la Santa Hermandad, en donde se recogerán las limosnas que como dicho es se ofrecieren, ha de aver dos Depositarios, vno Eclesiastico, y Secular, y cada uno no tendrá su llave; estos tendrán un libro de cargo, y data, y no podrán sacar, ni pagar cantidad alguna sin librança dellHermano mayor, in scriptis, refredada del Secretario, y tomada la razon del Contador, en el libro del deposito han de escribir que limosnas reciben, quien las embia, y por mano de que personas vienen, y si la persona que la trae pidiere certificacion de la entrega, se la darán los Depositarios, firmando los ambos, y tendrán ajustada su quenta para el dia en que acabaren sus osicios, en que entregarán las llaves del arca á los nuevos Depositarios, á los quales se les hará cargo de lo que allí se hallare, con intervencion del Hermano mayor, Secretario, y Contador nuevamente electos.

De la

CAPITVLO VNDEZIMO.

De la obligacion del Prioste, y su sostituto de la Hermandad.

Por ser este oficio del Prioste de mucho trabaço , sino es que el nombrado por vn año pida para merecer mas ser réelecto , no se podrá hazer réeleccion en el mismo si el no lo pidiere, cada año se ha de nombrar vn Prioste , este ha de cuidar del adorno , aliño , y asleo de la Iglesia , y Capilla de nuestro Altar , para las festividades , que ha de celebrar la Hermandad , y ha de hazer conducir de afuera lo que se huviere de traer , segun el orden que le dieren los Hermanos Diputados de fiestas , y para los dias que huviere Junta , ha de prevenir la Iglesia , que es la parte donde se ha de hazer de silla para el Hermano mayor , vancos para los demás , messa , y recado de escribir , y lo demás que fuere menester . Ha de estar con toda puntualidad , quando fuere llamado por el Hermano mayor , ó Secretario de la Hermandad , porque ha de ser de su obligacion el llevar á los Diputados de las Co-

llaciones las cedulas que le diere el Secretario, para llamar à Cabildo, y porque de su diligencia pende el bué govierno de la Hermandad, y ser varios los accidentes que pueden ocurrir, se nombrará otro Hermano que en las ausencias, y enfermedades del Prioste asista á lo que es de su obligacion, y la Hermandad ordenare.

*La qual dicha Regla que está
en once Capitulos, es nuestra volu-
tad guardar, y observar. Y nos
obligamos á lo cumplir, assi segun
en ella se contiene.*

*Don Juan de Ocaña y
Lugo Hermano mayor.*

*Fr. Pedro de Bernuy.
Abad de S. Benito.*

*M. Fr. Martin de Za-
ñartú, Confiliario. I.
Ecl. sagstico.*

*Don Juan de Cárdenas y
Saavedra. Confiliario. I.
Seglar.*

Don

- D. Fernando de la Torre Farfan, Consiliario. 2.
- Lic. D. Diego de Ortega, Consiliario. 3.
- D. Juan de Velasco Casañeda, Diputado.
- D. Augustin de Arandia Contador de la Hermandad.
- Don Juan Manrique de Lara.
- Don Francisco Fernandez Marmolejo.
- D. Lope de Mendoza.
- Don Alonso Martel de Porres.
- D. Antonio Monsalve.
- D. Estevan Felix Domingo.
- don Thomas Ponze de Leon.
- D. Gaspar de Hurtado Mendoza, Consiliario. 2.
- D. Sancho Muñoz de Lodeña, Consiliario. 3.
- Juan de Santo Domingo Diputado.
- Don Francisco de Espinoza, Depositario de la Hermandad.
- Don Andres de Frias y Estrada.
- Don Pedro Nestares.
- Don Juan de Vibiana.
- Lic. d. Alonso Martinez de Herrera.
- Don Juan Nieto.
- D. Francisco Fernandez.
- Felipe de Pedrosta.

- D. Francisco de Esquivel.
D. Juan de la Barces.
D. Luis Mendez Guerrero.
D. Juan del Vado.
Francisco la Puente.
Fr. Juan de Alzamora.
D. Diego Ximenez de Enciso.
D. Ioseph Canis de Alzamora.
D. Audres de Silva y Almoquera.
Don Francisco Diaz Alvarez.
Don Francisco Astacio de Ledesma.
Br. Pedro Benito Munoz de Godoy.
M.D. Juan de Quesada Possefforios.
Juan de Ojeda Murillo.
M.Fr. Juan de Legazpi Secretario de la Hermanadad.
Lic. d. Juan de Muriello.
Lic. d. Antonio de Solano,
Don Melchor de Melo.
Ponce de Leon.
Don Pablo Canis de Alzamora.
D. Sebastian de Esquivel.
Fr. Juan Fiel de Cavarcos.
Lic. Francisco Estevan Carvallo.
D. Francisco Calderon.
Don Francisco de Medina.
D. Luys de Medina y Davila.
D. Diego Garcia Cano.
Bernardo Pelaez.
D. Francisco de Avellaneda.
Miguel Gonzalez.

